

Melo, 6 de mayo de 2014.

VISTO: Las presentes actuaciones llevadas a cabo con
R. P. D.

RESULTANDO:

1º.) Que de las actuaciones policiales, declaraciones de las funcionarias de INAU, de las adolescentes A. L. F. A., S. M. S. L., V. Y. P. A., F. M. T. M., J. G. A. D., J. P. A., N. K. G. L., A. C. M., testigos, allanamientos practicados, carpetas técnicas, escuchas telefónicas, declaraciones del indagado surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

Que con fecha 30 de setiembre de 2013 se presenta denuncia por parte de la encargada de la dirección del Centro de Estudios y Derivación (CED) del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) del departamento de Cerro Largo sobre la presunta vinculación de un hombre mayor de

edad que se relacionaría con adolescentes de esta ciudad, algunas de ellas vinculadas a INAU.

Es así que de las investigaciones policiales surge que el indagado R. P. D. alias “E. P.” comerciante de esta ciudad de 62 años de edad se relacionaba con adolescentes de entre 14 a 17 años, las que frecuentaban su casa, su tienda, salían de paseo por la ciudad, paseaban en su automóvil marca C. modelo C. y viajaban con él a otras ciudades fuera del departamento.

Al frecuentar su casa o en las salidas realizadas el indagado mantenía relaciones sexuales con las adolescentes a cambio de retribuciones económicas tanto monetarias como ropas.

En dichos encuentros el indiciado suministraba a las menores bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes como cigarrillos de marihuana, cocaína o pasta base.

Varias adolescentes se encontraban en amparo en INAU, se fugaban y se iban a la casa del indagado donde sucedían estos hechos, el que les daba hospedaje o simplemente las pasaba a buscar y las devolvía a la casa de la cuidadora de INAU, quien

informó a las autoridades de dicha institución lo que estaba aconteciendo.

También fueron víctimas otras adolescentes las que contacto vía red social Facebook o a través de amigas de las mismas.

Las adolescentes recibían regalos como prendas de vestir, las sacaba a pasear en su automóvil, frecuentaban su tienda donde tenían acceso a internet e iban a su casa donde ingerían bebidas alcohólicas y estupefacientes, a cambio de todo esto mantenían relaciones sexuales con el indagado. Así lo manifestaron en audiencia:

A. L. F. A. de 15 años de edad a fs 121 “ Me dio dinero \$700 (pesos uruguayos setecientos) cada vez que mantenía relaciones sexuales con el, también compraba y me regalaba cosas como ser ropa, comida, alcohol..” y a fs 121 vto con respecto a si le suministraba estupefacientes expresa “ No sr. No me compro porque yo no consumo, si se que le ha comprado a F., por ejemplo un día le dio \$100 (pesos uruguayos cien) para comprar “porro”, cigarrillo de marihuana, también escuche que antes les compraba a las gurisas “merca” cocaína y porro”.

S. M. S. L. de 15 años de edad a fs 125 vto “ Si señor tuve relaciones sexuales con el dos veces, una vez en el motel que queda por la ruta 26 a Río Branco y la otra en su casa en el dormitorio de el, una de las veces me dio \$1000 (pesos uruguayos mil) y un vaquero de su tienda y la otra me dio \$1000 (pesos uruguayos mil) y una campera también de su tienda.”

V. Y. P. A. de 15 años de edad a fs 132 vto “ Iba a la casa de el, porque acompañaba a mi amiga Y. y a su vez, este nos daba plata para salir, además porros y bebidas alcohólicas; y en cuanto a la relación sentimental no hubo, pero sí el me dijo si iba a vivir con el mi vida iba a cambiar mucho, después me ofreció plata, ropa, celulares, moto, para mantener relaciones sexuales con él, lo cual primeramente no accedí, pero posteriormente luego de ingerir bebidas alcohólicas y algunos porros yo, F. y dos gurias mas que no recuerdo sus nombres, realizamos una orgía (fiesta de índole sexual) con R., estando todas desnudas, donde yo le practique sexo oral y el practico sexo oral a mi y a las demás gurias”

F. M. T. M. de 17 años de edad a fs 138 “ Si señor, cuando concurre a casa de él, me da Whisky, cervezas, vodka, absinthe, energizante; y en cuanto a sustancias, consumimos porros de marihuana y una vez me dio para probar pasta base, dentro de su automóvil en el Parque Rivera en horas de la noche”

J. P. A. de 17 años de edad a fs 147 “Me ha dado cervezas, Whisky, Vodka y algún porro de marihuana el cual fumábamos en su auto, cuando íbamos al Parque Rivera en horas de la noche...” y a fs 150 “...Conmigo no nunca se desubico, el tenía relaciones sexuales con las otras chiquilinas a cambio de plata”

M. B. D. P. M. a fs 157 expresa que a las demás chiquilinas le ofreció plata por sexo y con respecto a la droga a fs 158 “...Yo la conseguí a la cocaína. El me dio la plata y yo la conseguí”

A. C. M. de 15 años de edad a fs 159 “Me daba siempre la cantidad de \$500 (quinientos pesos uruguayos) y una ropa a elección, después de mantener relaciones sexuales con el” y a fs 163 “...si me ofreció cocaína y yo le dije que no, yo llevaba fijos que era lo que consumía.”

Es de destacar que ninguna de las adolescentes afirmo en audiencia relación de enemistad con el indagado sino por el contrario en mas de una oportunidad manifestaron que el es bueno y las ayudaba por lo que sus testimonios no están viciados de ninguna intencionalidad, lo que sumado a las escuchas telefónicas pasadas en audiencia en presencia del indagado, su defensa y el Ministerio Público, y de las fotografías relevadas en las carpetas técnicas de las cámaras fotográficas incautadas, las fotografías de Facebook y los mensajes de texto del celular del incautado, surgen elementos de convicción suficientes para el procesamiento.

2º.) Que en autos se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art 126 del Código del Proceso Penal.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta del indagado **R. P. D.** se adecua “prima facie” a la figura delictiva prevista en los artículos 60

del Código Penal y art. 4 de la Ley 17.815 y art.34 y 60 num. 1 del Decreto-Ley 14.294 en su redacción dada por la Ley 17.016, reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales eróticos de cualquier tipo en reiteración real con reiterados delitos de suministro de estupefacientes agravado, en calidad e autor.

En mérito a lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10, 73, 125 y 126 del Código del Proceso Penal; artículos 1, 3 18, 60 del Código Penal, **SE RESUELVE:**

1º.-Decrétase el enjuiciamiento con prisión de **R. P. D.** imputado de la comisión en calidad de autor de **reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales eróticos de cualquier tipo en régimen de reiteración real con reiterados delitos de suministro de estupefacientes agravado.**

2°.- Solicítense sus antecedentes policiales y judiciales.

3°.- Téngase por Defensor que lo patrocine en la causa al Dr. Mario Burgos.

4°.- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

5°.- Póngase la constancia de estilo de hallarse el prevenido recluso a disposición de esta Sede.

6°.- Remítase testimonio de las actuaciones a la sede de Familia que por tueno corresponda.

7°.- Ofíciase a la autoridad policial para el análisis de la computadora incautada al procesado.

8°.- Cítese a declarar a las madres de las adolescentes que han declarado en audiencia.

9.- Comuníquese.

DR. JAVIER GANDINI
JUEZ LETRADO